



Auto	121
Radicado	05266 31 03 001 2012 00200 00
Proceso	Pertenencia con reconvención
Demandante (s)	Ester Noelia Isaza
Demandado (s)	Mariela del Socorro Muñoz
Asunto	Informa y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Le será remitido por la secretaría del Despacho el link del expediente digital al apoderado demandado principal-demandante en reconvención al correo electrónico fhvillota@gmail.com, de lo cual se dejará constancia en el expediente -memoriales 15 de septiembre y 04 de octubre de 2022-

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se allegó cumplimiento del requerimiento establecido en auto de 1º de septiembre de 2022, evidencia este Despacho que, la solicitud realizada por la parte demandada principal-demandante en reconvención- como corrección y aclaración puede evidenciarse como un posible error grave.- memoriales de 30 de mayo y y 27 de julio de 2023-

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho prudente y necesario decretar prueba de oficio¹, consistente en nombrar como perito a la Longa propiedad raíz en aras de establecer si el dictamen pericial rendido por el auxiliar Jaime Rodrigo Restrepo Mejía el 02 de mayo de 2021 y su posterior pronunciamiento de 29 de mayo de 2021, corresponden al inmueble objeto del presente proceso.

El objeto del dictamen fue:

*“Cual es el valor de los frutos civiles y naturales
- Si los linderos descritos en la demanda (principal y de reconvención), pertenecen al inmueble que se pretende usucapir y reivindicar respectivamente:*

¹ Art 134 C.P.C

- La descripción física de las comodidades del bien
- Determinará y estimará el valor de todas las mejoras realizadas por el demandante durante el termino alegado sobre el inmueble objeto del proceso”

Del inmueble identificado con matricula inmobiliaria nro.001-496345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la calle 41 B Sur# 43ª-51, lote 16, Manzana M, conjunto residencial Villas del Vallejuelo-Milán Envigado.

Esta notificación deberá ser gestionada por la parte demandada (demandante en reconvencción), al igual que su costo, por lo tanto, se requiere a la parte en el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento con este requerimiento, so pena de tenerse por desistido el dictamen pericial.²

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2012-00200
29012024 5

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7311a4a93e3a9ef7b6e15046bd230937b0a2613f903032af00eb2559e142bb2
Documento generado en 29/01/2024 04:45:12 PM

² Art 346 *ibidem*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>